

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 36
SERIE 2021-2022**

Presentado por el señor Manuel A. Calderón Cerame

Referido a las Comisiones de Salud, Emergencias y Administración de Desastres (1^{ra} Instancia); y de Seguridad (2^{nda} Instancia).

Fecha de presentación: 15 de febrero de 2022

ORDENANZA

PARA ORDENAR A LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN, NO INTERVENIR CON ALGÚN CIUDADANO QUE, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, TENGA POSESIÓN DE HASTA 28 GRAMOS DE FLOR DE CANNABIS O HASTA 8 GRAMOS DE THC EN PRODUCTOS COMESTIBLES, ALGUNO DE SUS DERIVADOS O PARAFERNALIA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de
2 Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), en su Artículo 1.003, declara política
3 pública del Gobierno de Puerto Rico proveer a los municipios de aquellos poderes y
4 facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo
5 social y económico de sus jurisdicciones. De igual manera, se reconoce que los municipios
6 son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus
7 necesidades y aspiraciones.
- 8 **POR CUANTO:** El inciso (b) del Artículo 3.025 del Código Municipal establece que la Policía
9 Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio, el poder y la

1 responsabilidad de compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados
2 por el municipio y ofrecer la debida orientación de las ordenanzas relacionadas con la
3 seguridad y el orden público.

4 **POR CUANTO:** La historia del cannabis o marihuana es casi tan antigua como la propia
5 humanidad y ha sido utilizada por un sinnúmero de culturas. El cannabis es una sustancia
6 a base de plantas que contiene cientos de cannabinoides, siendo el principal componente
7 psicoactivo el tetrahidrocannabinol (THC). Es una de las drogas más consumidas a nivel
8 mundial y ha sido utilizada en ritos religiosos, con propósitos medicinales, terapéuticos,
9 así como recreacionales.

10 **POR CUANTO:** El uso medicinal del cannabis se extendió por Europa y Estados Unidos a finales
11 del siglo XIX. Sin embargo, en el 1937, el país norteamericano adoptó un código federal
12 que prohibía su uso recreativo. La medida punitiva se extendió a lo largo del mundo y el
13 cannabis se convirtió en una sustancia ilícita bajo el pretexto de sus supuestos efectos
14 negativos en la sociedad y se generalizó un sentimiento de repudio a pesar de su probado
15 uso médico, lo que favoreció perpetuar el estigma a consumidores e incrementó su
16 marginalidad. A Puerto Rico llegó en al año 2015, cuando el entonces gobernador,
17 Alejandro García Padilla firmó la Orden Ejecutiva 2015-10 para dar paso a un Reglamento
18 Interno dentro del Departamento de Salud con el fin de permitir en uso medicinal del
19 cannabis en Puerto Rico. Varios años después, el gobernador Ricardo Rosselló firmó la
20 Ley Núm. 42-2017, que es el estatuto legal que regula la industria del cannabis medicinal
21 en Puerto Rico.

22 **POR CUANTO:** En la década de los 70, en los Estados Unidos se comenzó una fiera lucha a nivel
23 federal para acabar con la drogadicción y el narcotráfico. California fue el estado pionero,
24 en el 1996, que legalizó el uso medicinal del cannabis, de esta manera contribuyó a
25 disminuir los prejuicios sociales. Alemania también lo hizo en el 2017, la Republica Checa
26 en el 2013, Noruega en el 2016, entre muchos otros.

1 **POR CUANTO:** Sin embargo, el uso del cannabis no se restringe al ámbito medicinal, en muchos
2 lugares se consume con fines recreativos desde hace décadas. El lugar con esta mayor
3 tradición es Países Bajos, donde se despenalizó el uso recreativo en el 1976. Portugal, por
4 su parte, fue el primer país europeo en despenalizar el uso de todas las drogas en el 2001,
5 como consecuencia de las crecientes cifras de infecciones por VIH y, gracias a esta radical
6 iniciativa, las infecciones por VIH se redujeron drásticamente: de 104 nuevos casos por
7 millón en el año 2000 a 4 en el 2015.

8 **POR CUANTO:** Los recursos policíacos deben estar encaminados a atender el verdadero
9 problema que enfrentamos, los crímenes violentos, los que tienen una cara, una víctima a
10 la cual el estado le debe una protección y no enfocados a los ciudadanos que pasivamente
11 poseen para consumo personal una onza o menos de cannabis. Los países y estados que
12 han adoptado una postura menos punitiva relacionada al cannabis han visto los frutos de
13 su cosecha, tanto en el ámbito económico, penitenciario, judicial, como en el social. Los
14 resultados están a la vista de todos, la policía debe utilizar sus limitados recursos,
15 considerando la crisis económica que atraviesa la isla, en intervenir con un mero
16 consumidor de cannabis y podría reenfocar sus esfuerzos y recursos y encaminarlos a
17 enfrentar y combatir los crímenes que nos arropan todos los días, los asaltos, los asesinatos,
18 las agresiones, los robos y escalamientos, situaciones de maltrato y violencia de género.

19 **POR CUANTO:** Ya sea de forma restringida a los usos medicinales o ampliar su uso recreativo,
20 la legalización del cannabis parece ser una realidad cada vez más inminente. Continuar con
21 una política agresiva y encausar criminalmente a los ciudadanos por posesión y consumo
22 de pequeñas cantidades de cannabis, no ha resultado ser efectivo en la consecución de un
23 país más seguro. Además, implica una gran carga económica en todo el aparato
24 gubernamental vinculado a los procedimientos penales. Por tanto, esta Legislatura
25 Municipal entiende que los recursos de la Policía Municipal se deben utilizar de forma tal

1 que se garantice la seguridad de los sanjuaneros y las sanjuaneras y se atienda la grave
2 problemática de la criminalidad en Puerto Rico.

3 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
4 **PUERTO RICO:**

5 **Sección 1ra.:** Se le ordena a la Policía Municipal de San Juan, a no intervenir en caso
6 alguno, donde una persona tenga posesión para consumo propio, de hasta 23 gramos de flor de
7 cannabis o hasta 8 gramos de THC en productos comestibles, alguno de sus derivados o parafernalia
8 para su consumo.

9 **Sección 2da.:** Para efectos de esta ordenanza, se define “cannabis” según descrito en el
10 inciso 16, del artículo 102 de la Ley de Sustancias Controladas.

11 **Sección 3ra.:** Para efectos de esta ordenanza “posesión” de cannabis significará la tenencia
12 física y/o corporal y/o uso de dicha sustancia, cualquiera de sus derivados o parafernalia.

13 **Sección 4ta.:** Para efectos de esta ordenanza “consumo propio” de cannabis significará el
14 uso personal y/o con allegados, siempre que no exista intención de venta alguna.

15 **Sección 5ta.:** Se faculta al alcalde y todos los legisladores municipales a llevar a cabo todas
16 aquellas gestiones necesarias para la divulgación, implementación y el cumplimiento de esta
17 ordenanza.

18 **Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de
19 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula
20 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
21 menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

22 **Sección 7ma.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere
23 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

24 **Sección 8va.:** La presente ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
25 aprobación.